

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Nueve (9) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario De Colombia S.A. contra Juan Carlos Potes De La Hoz y Etelvina Judith Potes De La Hoz.

RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00024-00

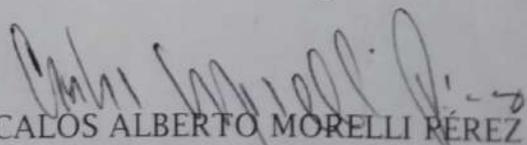
El Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores Juan Carlos Potes De La Hoz y Etelvina Judith Potes De La Hoz, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagare número 042156100001907.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del proceso y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia representado judicialmente por su apoderado y en contra de los señores Juan Carlos Potes De La Hoz y Etelvina Judith Potes De La Hoz por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) correspondiente al saldo de capital de la Obligación contenida en el pagare número 042156100001907, más los intereses corrientes, moratorios y otros conceptos convenidos por las partes sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese a los ejecutados este mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C G.DEL.P y del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda con término de cinco (5) días para pago y diez (10) días para proponer excepciones.
3. Se le reconoce personería jurídica a Cobranzas Saúl Oliveros S.A.S identificada con el NIT número 900840905-9, representada por el doctor Saúl Oliveros Ulloque identificado con la cedula de ciudadanía número 18.939.151 y Tarjeta Profesional número 67.056 del C.S DE LA J, como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Nueve (09) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por CREZCAMOS S.A. Compañía De Financiamiento en contra de Romario Gámez Fama.  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00033-00

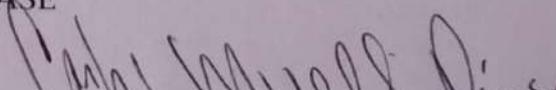
Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderada judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Romario Gámez Fama, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagare número 1128153366.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del proceso y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

**R E S U E L V E:**

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento representado judicialmente por su apoderada y en contra del señor Romario Gámez Fama por la suma de veintidós millones setecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$22.732.666.00) correspondiente al saldo de capital de la Obligación contenida en el pagare número 1128153366, más los intereses moratorios convenidos por las partes sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese al ejecutado este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P y del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda con término de cinco (05) días para pago y diez (10) días para proponer excepciones.
3. Téngase a la doctora Jessica Andrea Ramírez Lucena identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.732.267 y Tarjeta Profesional número 279.904 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, como apoderada de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ